#### **RESOLUCION**

AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS **REGISTRADORAS** 

# JEANNETTE ELIZABETH BERNOUS SCHUFFENEGER RUT Nº 6.104.234-2 **GENERAL URRUTIA N° 424- PUCON SUPERMERCADO**

# **VILLARRICA, 24 NOVIEMBRE 2009**

EX-DRE.09.00 Nº\_ 5935 / VISTOS: La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

# **CONSIDERANDO:**

1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 24 de NOVIEMBRE del 2009, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que funcionarán en:

MARCA: TEC MODELO: MA-1535 SERIE: 2809a450231 CAJA N° 2 TARJETA/FISCAL N° 105301

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde al Nº 2083 de fecha 20 de AGOSTO de 2003 Y RES. EX-Nº 899 DEL 25/08/2004.-.

3º.- Que, las máquinas registradoras individualizadas anteriormente requieren mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

**TECLA: RECEIPT ISSUE** 

**TECLA: CUR** 

**TECLA: RTN MDSE** 

**TECLA: VOID** 

**TECLA: BTL RTN** 

**TECLA: ALL VOID** 

**TECLA: HOLD/RECALL** 

**TECLA: PO** 

TECLA: R/A

TECLA: TX/EX

TECLA: TX1/M Y TX2/M

**TECLA: #NS** 

TECLA: (.)

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución Nº 2083 de 20.08.03, modificado por RES.EX-899 del 25./08/2004., ambos de la Dirección Nacional y en Circular Nº 50 de 28.08.98.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, Nº 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución Nº 1813, de 28 de Agosto de 1981.

## SE RESUELVE:

# HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º.

Los rollos de auditoría a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones ", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutiva.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Resoluciones, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

" POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL "

JUAN CARLOS OVIEDO JIMENEZ JEFEUNIDAD VILLARRICA

(Conforme a Res.Ex-2603 del 24/07/1992)

DISTRIBUCION
- INTERESADO
c/c UNIDAD VILLARRICA